

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.516 · 2013

LEY 14.516

Boletín Oficial, 8 de julio de 2013 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.516

ARTÍCULO 1°. Modificanse los artículos 1º, 2º y 9º de

la Ley

14488, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º - Declárase "RESERVA NATURAL INTEGRAL Y MIXTA" en los términos de

la Ley

10907 y sus modificatorias, al sitio conocido como "Laguna de Rocha" ubicado en el partido de Esteban Echeverría. A tal fin se afectan exclusivamente en forma parcial, las siguientes parcelas pertenecientes a la localidad 9 de Abril del Partido de Esteban Echeverría:

- Circunscripción VI, Parcelas 783a, 815aw, 829, 831a, 832, 833, 849b

- Circunscripción VI Sección H chacra IV

- Circunscripción VI Sección K Fracción VI

Quedan afectadas también, las parcelas identificadas catastralmente como Circunscripción VI, Parcelas 830, Rte. 831b, las márgenes de los Arroyos Ortega, Rossi y el Triángulo desde la calle

La Horqueta

hacia su desembocadura en el sistema Lagunar de Rocha, encontrándose en la totalidad de las parcelas mencionadas, las características enumeradas en el Artículo 4º Incisos a), b), c), d), e) y f) de

la Ley

10907 y sus modificatorias.

Quedan excluidas de la presente ley las parcelas pertenecientes al Estado Nacional cuyo uso concedió a las Instituciones Deportivas Club Atlético Boca Juniors y Racing Club Asociación Civil, para el desarrollo de actividades deportivas, sociales y recreativas de interés general, identificada catastralmente como 827, 828, parte de la 829 Circunscripción VI de

la Provincia

de Buenos Aires, según el plano adjunto en

la Resolución

de

la Secretaría General

de

la Presidencia

de

la Nación N

º 654/09 y 111/11."

"Artículo 2º: Créase el Comité de Gestión de

la Reserva Laguna

de Rocha conformado por el Municipio de Esteban Echeverría, Organismos Nacionales competentes, Organismos Provinciales competentes y Organizaciones de

la Sociedad Civil

con Personería Jurídica. Este Comité dictará su propio reglamento de funcionamiento.

El Comité será presidido por el Intendente del Municipio de Esteban Echeverría. Serán sus principales funciones:

a) Asistir en el manejo y la gestión de

la Reserva.

b) Estudiar los problemas técnicos relativos a la implementación y mejoramiento del Plan y su evaluación.

c) Proponer y participar en la confección de planes y programas para la protección del Área.

d) Participar en la revisión y reforma del Plan y la propuesta de los programas y presupuesto.

e) Estudiar la factibilidad técnica de ampliar el Área de

la Reserva Natural

declarada por la presente, solicitando el concurso de los organismos públicos competentes en la materia para una correcta delimitación.

Las opiniones emitidas por el Comité tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que las mismas deberán enmarcarse en las previsiones contenidas en

la Ley Provincial

Nº 10907."

"Artículo 9º: En caso de oposición del particular a la declaración, el órgano de aplicación propiciará una Ley de Expropiación sobre el predio delimitado. De resultar el predio en cuestión propiedad del Estado Nacional, se deberán arbitrar los medios necesarios para armonizar jurídicamente la afectación de los bienes en cuestión conforme el ordenamiento legal vigente en la materia."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.516. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).